

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00499-00

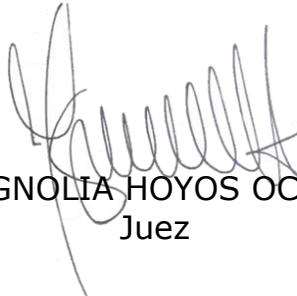
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se observa que se pretende el cobro ejecutivo por obligación de hacer con base en la decisión proferida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá del 11 de abril de 2016 (Fl. 2 a 4), por lo que de conformidad con lo normado por el inciso 1º del artículo 306 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá para lo de su cargo Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

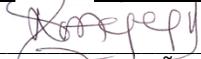
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0123 FECHA 22/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF